



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE POLITÉCNICA DE MADRID (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

De una parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, en lo sucesivo denominada “UPM”, representada por su Vicerrector de Internacionalización, **Prof. Luis Ricote Lázaro**, con DNI nº 7527552, nombrado en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010 de 21 de octubre (BOCM nº 273 de 15 de noviembre de 2010).

Y, de otra parte, la **Universidad de Costa Rica**, en lo sucesivo denominada “UCR”, cédula de personería jurídica número 4-000-0-42149, representada por el Sr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Doctor en Biología con especialidad en Genética, con cédula de identidad número 1-0660-0352, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la UCR.

Ostentando cada uno de ellos la representación legal de la entidad a la que representan y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo, a tal efecto

CONSIDERANDO QUE

1. Las Partes son instituciones de educación superior involucradas en la preparación de profesionales altamente capacitados para el ejercicio general e investigación científica y tecnológica.
2. El Acuerdo Específico de Cooperación para el Intercambio de estudiantes y profesores entre ambas instituciones, vigente desde el 25 de mayo de 2016 y hasta el 25 de mayo de 2021, permitió dar continuidad a las relaciones académicas que las Partes han sostenido durante los últimos años.
3. Existe un interés legítimo de las partes por dar mayor impulso a las relaciones surgidas del Acuerdo Específico de Cooperación establecido para contribuir a sus objetivos comunes, en concreto, la de facilitar la movilidad de estudiantes y el profesorado de ambas instituciones, bajo la modalidad de estancias cortas y la implementación de programas de intercambio.
4. Las Partes están comprometidas con el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, para los cuales la premisa de la internacionalización cobra mayor fuerza, por cuanto permite gestar acciones que promuevan alianzas y oportunidades de cooperación para la educación de calidad en distintas áreas.



EXPONEN

Su deseo por establecer las bases para llevar a cabo el presente Acuerdo Específico, para las **áreas y departamentos de Ingeniería y Arquitectura** de ambas instituciones, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

I. Programa de intercambio de estudiantes

PRIMERA: Número de estudiantes participantes.

Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas instituciones podrán recibir un máximo de cinco (5) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado para llevar cursos regulares en la universidad de destino.

SEGUNDA: Duración del intercambio.

Las movilidades tendrán una duración mínima de un (1) semestre o ciclo lectivo y una duración máxima de una (1) anualidad.

En la UCR, el primer ciclo lectivo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Mientras que, en la UPM, el primer ciclo lectivo inicia en septiembre y concluye a mediados de enero y el segundo semestre va de mediados de enero a junio.

El estudiantado de intercambio que desea ampliar su estancia académica por un único semestre adicional tendrá que demostrar tener un buen rendimiento académico en los cursos matriculados en el primer semestre de su intercambio, así como mantener la categoría especial migratoria como estudiante.

TERCERA: Elegibilidad del estudiantado participante.

La persona estudiante que participa en el programa de intercambio será seleccionada por la universidad de origen, según los procedimientos vigentes, considerando los requisitos de la universidad de destino. Una vez seleccionada, la persona estudiante se someterá a todos los requisitos de admisión de ambas instituciones.

En el caso de la UPM, la persona estudiante podrá participar en el programa tras haber cursado al menos tres (3) años completos o 180 ECTS de estudios universitarios. Mientras que, en el caso de la UCR, la persona estudiante de grado deberá haber completado al menos tres (3) semestres universitarios para ser elegible, y, en caso de ser estudiante de maestría, al menos un (1) de sus estudios.

La universidad de destino informará a la universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos (2) meses posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de solicitudes. En caso de rechazo de solicitudes, la universidad de destino deberá justificarse su decisión.



Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previo visto bueno del Programa de Postgrado respectivo.

CUARTA: Condición de la movilidad.

La persona estudiante que participa en el programa de intercambio será admitida sin derecho a obtención de una titulación en la universidad de destino, y deberá cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por esta para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende, también, que ciertos cursos en la universidad de destino pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.

QUINTA: Reciprocidad de arancel y matrícula.

Este Acuerdo Específico se basa en el principio de reciprocidad con respecto a las tasas académicas y costes de matrícula. Por lo tanto, cada universidad de destino acuerda exonerar el pago de matrícula o tasas académicas de las personas estudiantes provenientes de la institución de origen en el marco del programa de intercambio aquí regulado, con excepción de aquellos costes asociados a su desempeño académico como materiales, gastos administrativos, etc., explicados en la cláusula séptima.

En el caso de la UCR, existen dos tipos de posgrados: financiamiento regular y financiamiento complementario. Para estos último, deberá consultarse previamente la posible exoneración de los costos de matrícula, sin que esta sea una condición automática.

En el caso de UPM el presente convenios es aplicable únicamente a los títulos oficiales, quedando excluidos los títulos propios.

SEXTA: Balance numérico.

Las personas de contacto de las Partes revisarán el programa anualmente para determinar el saldo en el número de estudiantes entrantes/salientes, y ajustar las cantidades de las movilidades con el fin de mantener un balance general. En los casos en que el número de estudiantes recibidos por la universidad de destino sea superior al número de estudiantes enviados por la universidad de origen, quedará al arbitrio de la universidad de destino aceptar a estos estudiantes.

SÉPTIMA: Responsabilidades económicas del estudiantado participante.

Todos los costos del traslado aéreo, costos migratorios (visa temporal y categoría especial de estudiante), el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio, deberán ser cubiertos por la persona estudiante.

La persona estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión

La persona estudiante deberá obtener, por sus propios medios, un seguro de salud para cubrir imprevistos médicos en el país anfitrión y que cumpla con sus necesidades y los requisitos de la



universidad anfitriona, entre ellas, especialidades, cirugía, emergencias dentales, internamiento, evacuación médica, repatriación de restos e, inclusive, gestiones médicas y de atención relacionadas con pandemias. Las partes de este Convenio Específico no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con lo señalado previamente.

OCTAVA: Normativa de la universidad de destino.

Durante su intercambio, la persona estudiante participante de este programa estará sujeta a todas las normas y regulaciones de la universidad de destino, incluyendo la relacionada al hospedaje y acoso sexual en la docencia, y contará con los mismos derechos y deberes que el resto del estudiantado de la universidad de destino, que aplique a su estatus como estudiantes de intercambio.

Asimismo, la persona estudiante deberá cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial de estudiante.

Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la movilidad, previo debido proceso.

NOVENA: Estancia en la universidad de destino.

La persona estudiante que participa en el programa de intercambio permanecerá en la universidad de destino el tiempo que convencionalmente se pacte. En este sentido, se llevará un registro de cada movilidad, incluyendo los datos de la persona estudiante, periodo de duración, cursos (proyecto formativo), siempre respetando las regulaciones relacionadas a la protección de datos.

Cualquier situación que pudiera generarse en relación con la permanencia o extensión en el periodo de estancia será regulada por escrito y de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA: Expedientes académicos y reconocimiento de créditos.

Las personas estudiantes visitantes que participan en el programa de intercambio deberán pagar la transcripción o certificación oficial de los resultados de los estudios cursados, los cuales serán remitidos a la universidad de origen, según los mecanismos establecidos por la UPM y la UCR.

Las personas estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en la universidad de origen.

DÉCIMA PRIMERA: Facilidades para el estudiantado participante.

Para garantizar una calidad de recepción óptima, la universidad de origen deberá informar a la universidad de destino sobre cualquier dificultad derivada de una discapacidad o una necesidad específica de apoyo que pueda presentar alguna de las personas estudiantes seleccionadas.

Cada Parte asignará una persona que fungirá como consejero o tutor del estudiante, sobre los aspectos académicos del intercambio.

Asimismo, las Partes acuerdan ofrecer a los estudiantes visitantes:

- Ayuda en la realización de los trámites administrativos.
- Consejos y orientaciones pedagógicas.
- Acceso gratuito a los servicios dedicados al estudiantado y que apliquen a su condición como parte del programa de intercambio.
- Acceso a los eventos culturales y deportivos a reserva del pago por el estudiante del costo correspondiente, cuando así fuere.
- Ayuda y orientación en la búsqueda de alojamiento (el estudiante es responsable del pago de su alojamiento).

Ningún tipo de acogida personalizada en el aeropuerto o en la estación de llegada será organizada para las personas estudiantes visitantes que participan en el programa de intercambio.

II. Estancias cortas de investigación, profesionalizadas y de entrenamiento para estudiantes

DÉCIMA SEGUNDA: Condiciones generales de las estancias de estudiantes.

Durante la vigencia del presente Convenio, estudiantes de ambas partes podrán hacer estancias cortas en la otra universidad. Los requisitos de cada estancia deberán consultarse a la contraparte (perfil del estudiante, modalidades de selección, etc.).

Las actividades de cada estancia deberán detallarse en los planes de trabajo. El contenido de cada plan de trabajo debe ser aprobado por quienes fungirán como supervisores académicos (tutores) en cada universidad e incluir un cronograma detallado de las actividades que se desarrollarían.

No se enviará ninguna persona estudiante a la universidad de destino, sin la aprobación previa y explícita del plan de trabajo por ambas partes.

Los términos que regularán cada estancia serán formalizados entre la universidad de destino y la persona estudiante visitante, en un documento específico propuesto por la universidad de destino.

DÉCIMA TERCERA: Responsabilidades económicas de las personas estudiantes para sus estancias.

Todos los costos del traslado aéreo, seguro médico / de salud (cobertura de hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica, repatriación de restos e, inclusive, gestiones médicas y de atención relacionadas con pandemias) y los costos de subsistencia (alojamiento y comida), serán responsabilidad de la persona participante individual en las estancias cortas, y ninguna universidad será responsable por dichos cargos.

DÉCIMA CUARTA: Normativa de la universidad y del país de destino en el marco de las estancias de estudiantes.

Las personas estudiantes participantes en estas estancias estarán sujetos a las políticas y regulaciones de la universidad de destino, incluyendo la relacionada al hostigamiento y acoso sexual, así como de aquellas del país, además de obtener el visado y la categoría de estudiante correspondiente, de ser necesarios. Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la estancia, previo debido proceso.



III. Movilidad del personal docente y de investigación

DÉCIMA QUINTA: Duración de la movilidad.

Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir personal académico de la otra institución.

La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo. Para ello, se deberá enviar el plan de trabajo y el cronograma de actividades al departamento o unidades contraparte en la institución anfitriona, para su aprobación.

DÉCIMA SEXTA: Oportunidades para la movilidad.

La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones al personal docente e investigador visitante.

Los y las académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los y las estudiantes en la institución anfitriona tales como trabajo final o memorias de graduación, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Las personas académicas visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.

DÉCIMA SÉPTIMA: Condiciones de la movilidad.

Las Partes se comprometen a ayudar al personal visitante en la medida de lo posible en materia de instalaciones para la investigación, búsqueda de alojamiento, trámites relativos a inmigración, etc. En cualquier caso, el personal visitante sigue siendo el responsable de estas gestiones.

El personal visitante deberá cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría especial, en caso de que se requiera. Estará sujeto, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona, incluyendo las políticas y normativa para la prevención y la sanción del hostigamiento y acoso sexual. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante en la universidad anfitriona.

Cada docente visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con sus necesidades y los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.

Cualquier otro detalle respecto a la visita de personas académicas se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.



IV. Aspectos generales del Convenio Específico

DÉCIMA OCTAVA: Coordinación y seguimiento del convenio.

La coordinación y seguimiento del presente Convenio será responsabilidad del Vicerrectorado competente en Internacionalización de la UPM y de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR.

Estas instancias actuarán como responsables de la coordinación, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las personas firmantes.

DÉCIMA NOVENA: Notificaciones.

Todos los avisos serán dirigidos por escrito a las siguientes direcciones:

UPM

Universidad Politécnica de Madrid
Pº Juan XXIII, 11. Edificio B y C
Madrid, España
Tel.: +34 91 067 0155
Correo electrónico: latinoamerica.internacional@upm.es

UCR

Universidad de Costa Rica
Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
5º Nivel, Edificio Administrativo A, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica
Tel.: + (506) 2511-5080
Correo electrónico: seme.oai@ucr.ac.cr / oaice@ucr.ac.cr

VIGÉSIMA: Financiamiento.

Este Acuerdo Específico no compromete presupuestariamente a ninguna de las partes. Sin embargo, estas podrán hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas.

VIGÉSIMA PRIMERA: Protección de datos de carácter personal.

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en, lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679



POLITÉCNICA



**UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA**

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales de Costa Rica y su Reglamento; así como cualquier otra normativa específica aplicable a cada parte.

A estos efectos, las partes firmantes deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del presente Acuerdo Específico, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas.

Las partes protegerán los datos personales facilitados por las partes de sus estudiantes y de su personal académico, administrativo y de investigación, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Específico; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el acuerdo se hubiera extinguido.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Confidencialidad.

Las Partes se comprometen a respetar la normativa, políticas y regulaciones internas institucionales en relación con informaciones confidenciales y de propiedad intelectual, a fin de mantener estricta confidencialidad sobre la información que a continuación se definirá.

Se considera información confidencial a toda aquella información que no es de conocimiento público y que tiene valor estratégico actual o potencial y privilegiado debido a su naturaleza científica, técnica, legal, financiera, entre otros. Incluye la información transmitida de manera verbal, visual, escrita o tangible. Será confidencial si es marcada como confidencial, o, aunque no esté marcada, se haya mencionado su carácter de confidencialidad al momento de su divulgación a las partes de este Acuerdo Específico, o bien porque fuera divulgada —con o sin intención— o producida con anterioridad o durante el desarrollo de la actividad.

VIGÉSIMA TERCERA: Resolución de conflictos.

Sin perjuicio de las competencias de cada universidad, los conflictos que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Acuerdo Específico serán examinados y resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, las controversias serán examinadas y resueltas por se someterá a mediación de una tercera parte imparcial escogida de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA: Uso del nombre e imagen.

Toda comunicación, información, promoción y/o mención de las actividades objeto del presente Acuerdo Específico, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán respetar y garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de las partes. En cuanto al uso de los logos, nombres y marcas, entre otros signos visuales de las universidades, este deberá ser aprobado por las dependencias respectivas de cada una de estas, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento de los lineamientos de uso respectivos.

VIGÉSIMA QUINTA: Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente convenio será publicado en la web de la UPM y de la UCR.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones justificadas, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

VIGÉSIMA SEXTA: Vigencia, duración y modificación del Acuerdo Específico.

El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y su duración será de cuatro (4) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo y que hayan sido aceptados a la fecha de la conclusión natural de la vigencia, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la universidad anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.



El Acuerdo Específico podrá ser prorrogado por igual periodo con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, por consentimiento mutuo y formalizado mediante una Adenda.

Para la modificación del contenido de este Acuerdo Específico será necesario el consentimiento mutuo de las partes mediante la suscripción de una adenda a este Acuerdo.

Las Partes se reservan el derecho de finalizar unilateral y anticipadamente este Acuerdo Específico mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este Acuerdo, salvo aquellas que motivaron su finalización.

En prueba de conformidad y aceptación, firman por duplicado este documento, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Politécnica de Madrid



Prof. Luis Ricote Lázaro
Vicerrector de Internacionalización

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Gustavo Gutiérrez Espereta
Rector

En Madrid, ...01.. de ..Diciembre... de 2021

En San José, ~~...~~ de ~~...~~ de 202~~1~~

26 ENE. 2022



POLITÉCNICA



**UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD
ACUERDO BILATERAL PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES
Para los cursos académicos comprendidos entre 2021/2025**

Entre

Nombre de la Institución	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
Coordinador Institucional <i>(nombre, dirección, tlfno, e-mail)</i>	Prof. Luis Ricote Lázaro Vicerrector de Internacionalización Paseo Juan XXIII, nº 11. 28040 Madrid (: +34 9106 70151 – : vicerecotor.internacional@upm.es Contacto Administrativo: – : internacional.latinoamerica@upm.es

Y

Nombre de la Institución	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Representación legal <i>(nombre, dirección, tlfno, E-mail)</i>	Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta Rector Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11501-2060 UCR San Pedro de Montes de Oca, San José (: +506 2511 5080 – : oaice@ucr.ac.cr
Coordinación institucional Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa <i>(nombre, dirección, tlfno, E-mail)</i>	Dra. Diana Senior Angulo Directora Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11501-2060 UCR San Pedro de Montes de Oca, San José (: +506 2511 5080 – : oaice@ucr.ac.cr Administrativo de Movilidad Estudiantil: M.A. Rita Jiménez Aguilar (: +506 2511 1098 – : seme.oai@ucr.ac.cr Administrativo de Cooperación regional con Europa: M.A. Adriana Fernández Estrada (: +506 2511 1133 – : adriana.fernandezestrada@ucr.ac.cr

Las instituciones trabajarán según los principios del Convenio Marco de Colaboración Internacional. Ambas instituciones, se comprometen a no enviar más estudiantes y profesores de los pactados en este acuerdo. En caso de que por cualquiera de las actividades programadas se modificara este acuerdo, se deberá renovarlo con los nuevos característicos.



POLITÉCNICA



**UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA**

MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PARA REALIZAR ESTANCIAS DE ESTUDIOS

Área Nombre	Nivel			Institución		Números Totales		
	Gra do	Post- grado	Doct.	DE	A	Estudia ntes	Nº meses	Total meses
AREA DE ARQUITECTURA ETS ARQUITECTURA (ETSAM)	X	X		UPM	UCR	2	5	10
				UCR	UPM	2	5	10
AREA DE INGENIERIA ELECTRICA, QUÍMICA Y MECÁNICA ETS DE INGENIERÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL (ETSIDI)	X	X	X	UPM	UCR	3	10	30
				UCR	UPM	3	10	30

* El número de meses será 5 meses para estancias de 1 cuatrimestre y 10 meses para estancias de 2 cuatrimestres. Si se especifica 1 estudiante 10 meses, se podrá modificar luego por 2 estudiantes 5 meses, y viceversa.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Vicerrector de Internacionalización



Fdo: Prof. Luis Ricote Lázaro

Fecha: 1 - Diciembre - 2021

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Rector



Fdo: Prof. Gustavo Gutiérrez Espeleta

Fecha: 26 ENE. 2022

Directora, Oficina de Asuntos Internacionales y
Cooperación Externa de la Universidad

Fdo: Prof. Dra. Diana Señor Angulo

Fecha: 26 / 01 / 2022